Alcaldía de Bucaramanga

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10170
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

RESOLUCION 10170

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

1. Se recibió remisión de derecho de petición por parte del Secretario del interior Rene Rodrigo Garzón Martínez, en el cual solicita se inicié investigación al establecimiento comercial ubicado en la Avenida 13 búcaros oeste 3 No. 155 propietario y/o representante legal Orlando Santander león y que dedica su actividad a Discoteca y taberna.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 30 de abril de 2014 se emite auto que avoca conocimiento con el cual se da inicio a las investigaciones administrativas en contra del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida 13 búcaros oeste 3 No. 155. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se acerque a notificarse de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.

3. El día 30 de abril de 2016 se realizó visita al establecimiento comercial en mención en el acta No. 3298 y se constató que este dedica su actividad comercial a "discoteca – taberna" propietario y/o representante legal el señor Orlando Santander León. Se le requirieron los documentos y se verificó que cuenta con el registro mercantil y el paz y salvo de derechos de autor.

4. El 28 de mayo del 2016 se realizó nuevamente visita que quedó consignada en el acta No. 4784 en la cual se verifica que cumple con el registro mercantil y paz y salvo de derechos de autor. Igualmente, se deja la observación al propietario de no ocupar el espacio público.

5. El 31 de mayo de 2016 el señor Orlando Santander León radicó oficio en el cual adjunta los documentos referidos en las visitas realizadas anteriormente. Teniendo en cuenta lo anterior se consultó el Registro de Establecimientos Comerciales de la Alcaldía de Bucaramanga y se evidenció que este establecimiento NO CUMPLE con la viabilidad de uso de suelo.

6. Por último, el 18 de mayo de 2017 se realizó una nueva visita y se constató que el establecimiento comercial denominado "El Chorro" ya desarrolla la actividad comercial. Se observa el local desocupado y con avisos de "se arrienda".

7. Por lo anterior, el Despacho de la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente No. 10170, observa el Despacho que el establecimiento de comercio objeto de este proceso administrativo se le requirió en su momento a través de oficios y de visitas realizadas para que cumpliera con los documentos exigidos legalmente.

El Despacho se permite precisar lo siguiente; la ley 232 de 1995, el decreto reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes disponen una serie de requisitos que deben cumplir los establecimientos comerciales para desarrollar su actividad económica, específicamente el artículo 2 de la ley 232 de 1995 reza lo siguiente:

> *"...Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; Ver el Fallo del Tribunal Admin. de C/marca. de agosto 30 de 2007 (Exp. 2007-0339)*
>
> *b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
>
> *c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
>
> *d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*
>
> *e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. Ver el art. 4, Decreto Nacional 1879 de 2008..."*

Como se puede observar en el expediente se notificó el auto que avocó conocimiento de este procedimiento administrativo sancionatorio al señor Orlando Santander león el día 23 de febrero de 2016.

Alcaldía de Bucaramanga

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10170
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que el establecimiento de comercio por el cual se inició este proceso administrativo y que se ubica en la Avenida 13 búcaros oeste 3 No. 155 ya no desarrolla su actividad, como se evidencia en la última visita realizada el día 18 de mayo de 2017. En las observaciones quedó consignado que el local en el cual se ubicaba este establecimiento se encuentra desocupado y con un letrero de "se arrienda", lo cual prueba que el mencionado establecimiento no existe.

Por lo tanto no es procedente seguir con este proceso administrativo sancionatorio ni tampoco requerir nuevamente a su propietario y/o representante legal.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el establecimiento de comercio denominado El Chorro ubicado en la Avenida 13 búcaros oeste 3 No. 155 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10170, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10170, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Orlando Santander león quien es el propietario del estabiecimiento comercial en mención, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.719 en el momento de su notificación que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora de Policía de Descongestión
Establecimientos Comerciales y Salud

Proyectó: Óscar Durán – CPS 759